

Incompetencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA:
San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés.

El 19 de abril del año en curso, fue recibida vía correo electrónico, la solicitud de información del ciudadano...registrada por esta Unidad bajo el número UAIP-MC-12/2023, en la que esencial y textualmente requiere:

“...información sobre el Circuito de Teatros Nacionales: fecha de creación del Circuito de Teatros Nacionales, Fecha de cierre o clausura del Circuito de Teatros, Artículo o ley que hable sobre el Circuito de Teatros Nacionales, Listado de los directores gerentes del Circuito desde su fundación hasta su cierre, Listados de los cines construidos por el Circuito de Teatros, Listado del costo de construcción de cada cine construido por el Circuito, fecha completa de inauguración de cada cine construido por el Circuito, Arquitectos o ingenieros que diseñaron cada uno de los cines del Circuito, Planos de cada uno de los cines construidos por el Circuito, área de construcción de los cines construidos por el Circuito, Ubicación exacta de cada unos de los cines del circuito, Listado de los cines vendido o subastados por el circuito”.

En atención a lo requerido se deben señalar las siguientes consideraciones:

- I. Para poder gestionar una solicitud de acceso a la información pública, la institución debe tener competencias legales para generar, obtener, transformar o conservar la información en el marco del ejercicio de sus facultades o actividades. Las competencias son “...el conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad” (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017). En ese contexto, para la correcta configuración del acto administrativo en materia de acceso a la información, se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP). Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Partiendo de lo anterior, el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia...". Para tales efectos, a cada uno de los órganos del estado les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

- II. En contexto con lo antes dicho, el Ministerio de Cultura tiene definidas sus competencias relacionadas con el arte, la memoria histórica y el patrimonio cultural y natural de los salvadoreños; y esas fueron dadas en Concejo de Ministro por medio del Decreto Ejecutivo número 1 publicado en el Diario Oficial Tomo N° 148, número 12 del 18 de enero de 2018. Lo

anterior se regula por medio de la Ley de Cultura y la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

- III. A partir de las competencias conferidas al Ministerio de Cultura, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) solo puede iniciar el trámite de solicitudes de acceso a la información pública cuando lo requerido recaiga dentro del ámbito de competencias funcional atribuidas a la institución. En otras palabras, para requerir información pública a las unidades administrativas de ésta institución, debe haber sido generada, obtenida o administrada dentro de sus competencias legales.

En consecuencia, la información requerida por el ciudadano...no puede ser gestionada dentro de esta institución, ya que ninguna unidad administrativa tiene la competencia para producir dicha información; es decir, el Ministerio de Cultura no tiene bajo su cargo lo relacionado con el Circuito de Teatros Nacionales.

- IV. Que la institución competente para gestionar la solicitud del ciudadano...es el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por administrar el Circuito de Teatros Nacionales por medio de la Dirección de Circuitos de Teatros Nacionales, en coordinación con las diversas Instituciones del Estado involucradas, la empresa privada y la sociedad en general.
- V. Que en atención al artículo 50 letra c de la LAIP; y al artículo 68 inc. 2º LAIP, el cual señala: “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”, por lo que se hace del conocimiento que deberá dirigir la solicitud de acceso que nos ocupa, al Oficial de Información del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para que conozca sobre la información de su interés. Se le proporciona el correo electrónico oirmigob@gobnacion.gob.sv para que remita la solicitud.

Por lo tanto, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 49 del Reglamento correspondiente y Art. 10 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **Informar** al peticionario que puede interponer su solicitud ante la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ello en virtud de las razones antes señaladas en esta decisión.
- b) **Comunicar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el peticionario para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.n.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.